

ORDENANZA Nº:550/88.-

Ramallo, 6 de julio de 1988

VISTO:

Que el departamento Ejecutivo Municipal, continuando con su programa de desarrollo urbano, ha proyectado la obra de ejecución de Ampliación de Aguas Corrientes en las localidades de Ramallo, Villa Ramallo y Barrio Don Antonio (36 cuadras); Y

Barrio Don Antonio (36 cuadras); Y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº4566/88 el Departamento Ejecutivo dio cumplimiento a lo dispuesto en el Inc. I del Art. 7 de la Ordenanza Nº225/85, abriendo el correspondiente Registro de Oposición.

Que por adhesión de los vecinos frentistas, dando cumplimiento al Inc. 2 del Art. 7º de la Ordenanza Nº225/85.

Que por aplicación del Art. 3º de la mencionada Ordenanza Nº225/85 la obra referida es declarada de Utilidad Pública.

Que de acuerdo al Art. 47º de la precitada norma legal las obras de infraestructura urbana son declaradas de pago obligatorio por parte de los beneficiarios.

Que por todo ello resulta necesario promover la correspondiente Contribución de Mejoras;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Declárase de pago obligatorio por los vecinos beneficiarios la obra de Ampliación de Aguas Corrientes en 36 cuadras de las localidades de Ramallo, Villa Ramallo y Barrio Don Antonio, de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 47 al 56 inclusive, de la Ordenanza Nº225/85.-----

ARTÍCULO 2º) El monto a cargo de la Municipalidad, conforme al Presupuesto inicial asciende a A 222.911,32 \$ que será prorrateado de acuerdo al método dispuesto por el Art. 63 de la Ordenanza Nº225/85 y en cuanto a su forma será de aplicación lo descripto en el Art. 66 de la misma norma legal.-----

ARTÍCULO 3º) Los contribuyentes alcanzados por lo establecido en los arts. 1º y 2º de la presente norma, lo constituyen los titulares o poseedores a título de dueño de los inmuebles frentistas comprendidos en la zona de afectación de la obra, que como ANEXO I forma parte integral de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 4º) El cobro de la contribución de mejoras establecida en el Art. 2º "ut supra", será en cuatro (4) cuotas iguales y consecutivas, las que se abonarán de la siguiente forma Contado y 3 cuotas a 30, 60 y 90 días, las que serán actualizadas de acuerdo al índice de financiación del Banco de la Provincia de Buenos Aires.-----

ARTÍCULO 5º) Para la modalidad descripta en el artículo precedente será de aplicación lo establecido en los Arts. 75 y 76 de la Ordenanza Nº225/85 en cuanto a mora y falta de pago.-----

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DIA
6 DE JULIO DE 1988.-----